

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 834.

Artículo de oficio.

Núm. 1536.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º Sanidad.—Habiéndose dispuesto por circular de la Dirección general de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales fecha 20 del actual se proceda á la renovación de las juntas municipales de Sanidad para el próximo bienio económico de 1872 á 73 y 74 con arreglo al artículo 34 de la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855; que á continuación se inserta, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, las propuestas en terna, dentro del plazo de 10 días, que al efecto les señalo, procurando cumplir con este servicio sin necesidad de recuerdos. Palma 25 de junio de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Artículo de la ley de Sanidad que se cita:

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del alcalde, presidente, de un profesor de medicina, otro de farmacia, otro de cirugía (si lo hubiese), un veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de secretario un profesor de ciencias médicas.

Núm. 1537.

Sección de Fomento.—Agricultura.—El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en comunicación fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Confiados á la inteligencia y al impulso del interés privado en sus diversas manifestaciones los diferentes elementos en que se apoyan y con que se nutren la agricultura, la industria y el comercio, no incumbe á la Administración pública el cuidado de imponer su voluntad coartando la iniciativa individual, si no de atender con especial esmero y promover con solícito celo cuan-

to al fomento, prosperidad y desarrollo de la riqueza nacional se refiera, ofreciendo toda clase de facilidades y removiendo cuantos obstáculos se opongan á tan laudable fin, en aras del acrecentamiento de la producción que constituye la fortuna del Estado, con el cual los particulares llegan por este medio á establecer verdadera solidaridad de interés.

Firme en este intento, é inspirándose en la alta idea del cumplimiento de los deberes que la ley le impone, esta Dirección general se propone interpretar fielmente y llevar al terreno de los hechos los pensamientos y propósitos del Ministerio de Fomento, encaminados á tan elevado fin, dedicando sus esfuerzos á plantear unas veces y mejorar constantemente los variados ramos de la agricultura aconsejando y propagando los medios que el estudio y la experiencia le sugieren para aumentar la producción y perfeccionar la industria agrícola á fin de que llegue á adquirir la importancia que en un tiempo tuvo, y se coloque al nivel de las naciones mas adelantadas.

Uno de los elementos principales de la agricultura patria y que mayor desarrollo tuvo desde remotos tiempos fué el cultivo de la morera y la producción de la seda, que durante la dominación de los árabes llegó á su apogeo en las provincias meridionales, especialmente en Granada, Sevilla y Toledo, cuyos telares abastecían el consumo nacional y la importante exportación de preciosas manufacturas, hasta el punto de alcanzar en la última de dichas provincias tanto y tan provechoso éxito en el siglo XV, que sus célebres fábricas consumían hasta 450.000 libras de seda, ofreciendo constante trabajo á multitud de operarios y excitando la emulación de los industriales de Europa.

Por desgracia, desde fines del siglo XVII esta importante industria rural ha experimentado tan sensible decadencia, que solo quedan de ella algunos preciosos restos en los antiguos reinos de Valencia y Murcia y en las afluentas del Ebro; y triste es confesar que España, emporio un día de tan rico artefacto, hoy ocupa un lugar muy secundario entre las naciones productoras de este elemento principal del lu-

jo de nuestra época. Comparada la producción anterior con la que en el día obtiene, es por demas dolorosa la diferencia que resulta; pues apenas llega á 100 millones de pesetas el producto de la seda que se recolecta cada año, y escasamente á la mitad de esta cifra la que se dedica á la exportación una vez, provistas las fábricas de Cataluña y Valencia, al paso que Francia produce seda en rama por mas de 300 millones de francos; y no bastando esta para las necesidades de su prodigiosa industria, importa de Italia y del Asia por el Istmo de Suez, por otros 800 millones.

La Italia produce de 800 á 1.000 millones de francos de esta materia, de la cual exporta dos terceras partes á las naciones manufactureras de Europa.

Inútil tarea sería buscar el origen de un mal que puede fácilmente atribuirse al vituperable descuido de algunos y á la exacerbación de las pasiones políticas que, impresionando el espíritu y arrastrando en pos de sí la parte mas inteligente y activa de la Nación, han venido absorbiendo y enervando las fuerzas del país en la serie de luchas intestinas que desde principios del siglo afligen á España con evidente detrimento de la agricultura y de las industrias, que son seguro fundamento de moralidad y manantial inagotable de la prosperidad y bienestar de los pueblos.

Al logro de tan caros objetos tiende el propósito de esta Dirección, que hoy mas que nunca mira solícita la industria sérica, considerando que en los progresos y adelantos adquiridos en las manufacturas y en la rapidez, de las comunicaciones marítimas y terrestres encontrará sus mejores y mas poderosos auxiliares. Por esto hace un llamamiento á la actividad y al interés de los agricultores, cuyos terrenos sean frescos y permeables por su situación á orillas de rios y acequias de riego, que en muchas comarcas alimentan arbolado de ninguna utilidad para que los dediquen al cultivo de la morera; por esto recomiendo una producción que, sobre tener gran valor en los mercados, ofrece la ventaja de realizarse en pocas semanas; por esto, fiada en larga experiencia y constante práctica, invita á

labradores y propietarios á contribuir colectivamente al fomento y desarrollo de tan importantes ramo agrícola en las regiones donde no sea conocido, proporcionando estos la semilla y el alimento del gusano, y aquellos con sus familias la mano de obra, en beneficio de entrambos y de la riqueza imponible del Estado; por esto, en fin, dirige su voz á todos en la persuasión de que verán premiados sus esfuerzos con los dones de la naturaleza, siempre prodiga, y la recompensa de la civilización, protectora del trabajo y del perfeccionamiento de la industria.

Este centro directivo no pretende que los agricultores comprometan sus capitales en grandes explotaciones, que en este artículo no dan siempre el mejor resultado; pero si aconseja numerosos ensayos de pequeñas incubaciones, al mejor éxito de las cuales coadyuvará solícito obviando los inconvenientes que se presentan y apoyando los intentos de los particulares; y si el año último, llevado de este propósito, el Ministerio de Fomento encargó al Japon una cantidad considerable de semilla de gusano, que repartió al precio de coste á cuantos cosecheros y corporaciones populares las solicitaron, sólo espera conocer su resultado para ordenar otro pedido en la cantidad que se crea conveniente para el año próximo venidero.

Esta Dirección, confiada en la ilustración y celo de V. S., espera que penetrado de la importancia de este asunto secundará sus miras con decidido interés y dará la mayor publicidad posible á esta circular, disponiendo su inserción en el *Boletín oficial* y periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda convenir, y dispondrá que por la Sección de Fomento se escriba una Memoria que demuestre el pasado y el presente de esa industria, y los medios de aumentarla y mejorarla para lo porvenir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1872.—El Director general, Antonio Castell de Pons.»

Y penetrado de la importancia suma que para la Agricultura encierra el desarrollo de este ramo, al que se mira por la superioridad con predilecto in-

terés, he dispuesto la publicacion de lo que vá transcrito para que llegando á noticia de cuantas personas pueda convenir y muy especialmente de los propietarios y agricultores de terrenos apropiados para plantear y desarrollar la industria sérica, cooperen con sus laudables esfuerzos al deseo que en esta materia tiene la Direccion del ramo, seguros de que encontrarán mayores beneficios que los que ofrecen otras industrias á la agricultura afectas.

Del celo de los señores alcaldes me prometo secundarán tan importantes miras de cuya realizacion puede esperar mucho la creciente riqueza agrícola de nuestro fértil suelo. Palma 24 de junio de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 1538.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Rentas.

—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12, del actual, se halla inserto el pliego de condiciones que ha de servir para la contrata de la adquisicion de los cajones de pino que durante cuatro años puedan necesitarse en las Fábricas de tabacos de la Península cuyo literal tenor es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de tabacos para el envase de las labores durante el periodo de cuatro años.

1.º El día 13 de julio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de los cajones de pino que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de las labores

en el transcurso de cuatro años.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon abonará la Hacienda, y que de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hiciesen, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado ántes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 42.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos que el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el órden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de los proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. ministro, publi-

cándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firman-tes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 83.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la Real órden de 5 de junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, asi como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemaizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, sea cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de junio de 1876; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiere subastado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicar el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique. Si durante el contrato se acordase la creacion de alguna ó algunas más Fábricas de las que hoy existen, el contratista estará obligado á suministrarles los cajones que necesiten bajo las cláusulas que se establecen.

12. Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, enteramente secas, y que no sean resinosas ni contengan nudos saltadizos, vanteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad de su envase. La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas aquellas de modo que pueden completamente unidas.

Será de cuenta del contratista tapar y clavar los cajones despues de envasadas las labores, empleando en esta operacion puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

13. El contratista dará á los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostracion siguiente; pero si por reforma en las manufacturas ú otra circunstancia fuese necesario aumetar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden á los 15 dias de la fecha con que se las comunique la Direccion general de Rentas.

DIMENSIONES QUE HAN DE TENER LOS CAJONES, CON DISTINCION DE FABRICAS Y LABORES.

FÁBRICAS.	CIGARROS.						TABACOS PICADOS.						CIGARRILLOS.						Rapé en latas ó paquetes.			Polvo en latas ó paquetes.					
	Habanos peninsulares.			Comunes.			En cajetillas.			En paquetes.			Suaves.			Entrefuertes.			Fuertes.			—			—		
	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.
Alicante	0'93	0'66	0'44	0'90	0'47	0'47	0'72	0'49	0'53	0'85	0'31	0'31	0'68	0'40	0'48	0'64	0'64	0'33	0'68	0'31	0'34	»	»	»	»	»	»
Cádiz	0'93	0'68	0'40	0'90	0'31	0'44	0'77	0'30	0'55	»	»	»	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»
Coruña	0'93	0'58	0'41	0'88	0'31	0'42	0'77	0'49	0'53	»	»	»	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»
Gijón	0'93	0'58	0'44	0'88	0'31	0'42	0'77	0'49	0'50	»	»	»	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»
Madrid	0'93	0'58	0'41	0'88	0'31	0'42	0'77	0'49	0'52	0'89	0'31	0'31	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»
Santander	0'93	0'58	0'41	0'88	0'31	0'42	0'77	0'49	0'53	0'89	0'31	0'31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	0'93	0'60	0'40	0'88	0'48	0'43	0'68	0'30	0'51	0'84	0'34	0'34	0'68	0'40	0'48	0'62	0'62	0'33	0'64	0'48	0'33	0'65	0'49	0'25	0'69	0'55	0'27
Valencia	0'93	0'58	0'41	0'88	0'31	0'42	0'77	0'49	0'53	0'89	0'31	0'31	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»

FÁBRICAS.	CIGARROS.		TABACOS PICADOS		CIGARRILLOS.			Rapé en latas ó paquetes.	Polvo en latas ó paquetes.	TOTAL cajones.
	Habanos peninsulares.	Idem comunes.	En cajetillas.	En paquetes.	Suaves.	Entre-fuertes.	Fuertes.			
Alicante.	5.500	3.200	49.000	900	3.000	200	500	»	»	32.300
Cádiz.	4.200	2.500	48.000	»	2.500	200	500	»	»	24.900
Coruña.	1.000	18.000	3.000	»	4.500	500	500	»	»	24.500
Gijón.	4.400	5.500	6.500	»	800	300	200	»	»	400
Madrid.	4.000	8.000	27.000	2.500	10.000	1.000	800	»	»	53.300
Santander.	4.800	2.300	7.000	600	»	»	»	»	»	44.700
Sevilla.	4.000	42.000	28.000	1.000	1.500	800	1.000	50	120	48.470
Valencia.	7.000	5.300	34.000	1.200	800	300	200	»	»	48.800
Totales.	23.600	56.800	142.500	6.200	20.000	3.300	3.700	50	120	258.370

Para este número de cajones se estampa solo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razon no tendrá el que resulte contratista derecho á entregar precisamente el mismo número debiendo hacerlo en mas ó en menos segun las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto, cualquiera que fuere el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda exigir indemnizacion alguna. Además tendrán presente los licitadores que las Fábricas utilizarán los cajones vacíos que á las mismas devuelvan las Administraciones de las provincias en aquellas se hallen situadas.

15. En las Fábricas de tabacos de Cádiz, Santander, Sevilla y Valencia deberán recibirse por resto de otro contrato anterior 45.995 cajones de las diferentes clases expresadas, ó sean en la primera 14.990, en la segunda 2.672, en la tercera 18.335 y en la cuarta 9.907, no teniendo derecho el que resulte contratista á reclamacion ni protesta alguna por la reduccion que en su consecuencia sufran las consignaciones que hayan de hacerse, así como tampoco á pedir indemnizacion de perjuicios.

16. La Direccion general de Rentas pasará al contratista con la anticipacion de 15 dias cuando ménos el pedido clasificado de los cajones correspondientes á cada trimestre, y el contratista deberá entregarlos periódicamente en las Fábricas en los plazos, número y clases que le señalarán los Administradores Jefes de las mismas con arreglo á las necesidades del servicio. Si en el trascurso del trimestre á que se contraiga cada pedido fuese preciso mayor número de cajones en alguna Fábrica, el contratista estará obligado á entregarlo.

17. Los cajones se reconozcan en las Fábricas por los funcionarios que designen los Administradores Jefes, á presencia de los mismos, con asistencia de los Contadores y del representante del contratista. Dichos Administradores y los funcionarios que reconozcan los cajones serán responsables de la calificacion que les merezcan, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente á la Direccion general de rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se archivará en la Fábrica para el uso ulterior que corresponde.

18. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados, con la obligacion de reponerlos en los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo

de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion de los cajones que se le desechen, lo cual se consignará en el acta de reconocimiento, podrá pedir su depósito en la Fábrica caso de haber localidad suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacen independiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe; y verificado, acudirá á la Direccion general de Rentas solicitando el segundo reconocimiento dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el que hubiere tenido lugar el primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará, con asistencia del contratista ó su representante, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaron la primitiva calificacion de los cajones si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiara la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den á los cajones, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los cajones que sean objeto de los mismos, y sólo se examinará de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos. Del mismo modo satisfará tambien el contratista los gastos que por cualquier concepto se originen en las entregas de cajones hasta su admision en las Fábricas.

20. El importe de los cajones se satisfará por la Tesoreria Central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente á la terminacion de cada trimestre, previa consignacion de la cantidad necesaria en la respectiva distribucion mensual de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Direccion general de Rentas las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral, que expedirán las Contadurias de las Fábricas. Dichas certificaciones se extenderán en papel del sello 11, que facilitará el contratista; y de ellas remitirán los Administradores un duplicado en papel de oficio á la expresada Direccion general, en el cual se especificará detalladamente las clases de labor á que correspondan los cajones recibidos.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias

siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrisen dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediere de 200.000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 16, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de ocho dias; pasado el cual sin haberlas verificado procederán aquellas á construirlos sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al recio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra el administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de sobreprecio de los que se adquieran por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dá lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo

se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento á inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero ó instruccion de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número.... fecha....., y en el *Boletín oficial de la provincia de.....*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco de las fábricas de la Península, se compromete á entregar cada cajon, bajo las condiciones indicadas al recio de..... pesetas..... céntimos,
(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 31 de mayo de 1872.—Leandro Rubio,

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones,
Madrid 4 de junio de 1872.—Elduayen.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Palma 15 de junio de 1872.—El jefe económico, Juan M. Martín.

Núm. 1539.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1872 á 73, estará espuesto de manifesto en la Secretaria del mismo desde el día 24 al 29 del corriente ambos inclusive, dentro cuyo termino los que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones pasado el cual ninguna será atendida, Porreras 23 de junio de 1872.—El Alcalde, Sebastian Mora.—P. A. del A.—Antonio Sastre, Secretario.

Núm. 1540.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

El reparto de inmuebles cultivo y ganaderia para cubrir el cupo del Tesoro en el año próximo de 1872 á 1873, estará de manifesto en esta Secretaria por espacio de seis dias, para los efectos de reclamacion; advirtiendo que pasado el término ninguna será admitida. Campos 24

4
de junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Chamena.—P. A. del A.—Juan Ginard y Lladó, Secretario.

Núm. 1541.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al próximo año económico, estará de manifiesto en la casa Consistorial por espacio de seis dias desde el 26 de este mes á efectos de reclamacion de agravio, advirtiendo que trascurrido dicho plazo ninguna será oida. Santa Maria 24 de junio de 1872.—Andrés Cañellas.—P. A. D. A.—Guillermo Jaume, Secretario.

Núm. 1542.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

Anuncio.—El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1872 á 1873 permanecerá espuesto al público en la fachada de esta casa consistorial por espacio de seis dias á contar desde el dia 25 al 30 de este mes ambos inclusive.

Los contribuyentes agraviados presentarán sus reclamaciones dentro del término indicado el cual transcurrido no habrá lugar.—Pedro José Mascaró, alcalde.—P. A. del A.—Gabriel Villalonga, secretario.

Núm. 1543.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles y de ganaderia formado para el próximo año económico de 1872 á 1873 estará espuesto al público, á efectos de reclamacion por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que pasado que sea el plazo ninguna reclamacion será oida.—Antonio Boscana, alcalde.—P. A. del A.—Juan Mir, secretario interino.

Núm. 1544.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta municipalidad, para el año próximo de 1872 á 1873, estará de manifiesto á efectos de reclamacion en la sala consistorial de la misma, seis dias á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lo que se publica para noticia de los contribuyentes interesados. Alaró 24 junio de 1872.—Rafael Roselló, alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, secretario.

Núm. 1545.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1872 á 1873 estará á efectos de reclamacion en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Capdepera 19 de junio de 1872.—El Alcalde, Sebastian Ferrer.—P. A. del Ayuntamiento.—Mateo Melis, Srio.

Núm. 1546.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

Ultimado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1872-73, estará de manifiesto en el frontispicio de las consistoriales del mismo, desde el dia 22 al 27 del actual ambos inclusive, para que puedan reclamar cuantos se consideren en el caso y en el preciso término que quedará de manifiesto. Bañalbufar 19 junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Albertí.—Por A. D. A. y J.—Bruno Estarás, secretario interino.

Núm. 1547.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

El repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, formado por este Ayuntamiento y Junta pericial para el año económico de 1872 á 1873, permanecerá espuesta al público por espacio de seis dias á contar desde el dia 23 de este mes á efectos de reclamacion. Campanet 20 junio 1872.—El alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. D. A. y J. P.—Juan Bennasar, secretario.

Núm. 1548.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Andraitx.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado para el servicio del año económico de 1872 á 1873 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta municipalidad, desde el dia 24 al 29 de los corrientes ambos inclusive, durante cuyo plazo se admitirán y oirán todas las reclamaciones de agravio que se produzcan, y transcurrido el mismo ninguna será atendida. Andraitx 22 junio de 1872.—El presidente, Pedro A. Alemañy.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, secretario.

Núm. 1549.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1872

á 1873 estará de manifiesto en la sala consistorial por el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna. Algaida 22 junio de 1872.—El teniente primero de alcalde, Juan Seguí.—P. A. D. A.—Julian Cardell, secretario.

Núm. 1550.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1872 á 1873 estará espuesto al público por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion. Maria 21 de junio de 1872.—El alcalde, Juan Carbonell.—Por acuerdo del Ayuntamiento y J. P.—Antonio Nadal, secretario.

Núm. 1551.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Escorca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa con sus recargos autorizados correspondiente al año económico de 1872 á 73, permanecerá espuesto al público en la Secretaría de esta villa desde el dia 23 del actual al 29 ambos inclusive, á efectos de reclamacion. Escorca 20 de junio de 1872.—Juan Solivellas, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Canaves, Srio.

Núm. 1552.

INSPECCION PROVINCIAL

de 1.ª enseñanza.

Al fin de formar el Cuadro semestral del estado de pagos á los maestros que el Gobierno me tiene encomendado; se servirán los maestros de escuelas públicas residentes en las poblaciones donde haya Ayuntamiento, formar un estado que comprenda lo que haya pagado el Ayuntamiento por primera enseñanza, durante el segundo semestre del actual año económico, esto es, desde 1.º de enero último hasta 30 del corriente junio, poniendo en una casilla la suma de las cantidades satisfechas á cada uno de los maestros del distrito municipal por dotacion, ó sea por personal, en otra casilla lo correspondiente por el mismo concepto á las maestras, y así en casillas separadas por material de las escuelas de niños, por las de niñas, alquileres de escuela y habitacion para los maestros, idem para las maestras, retribucion de fondos municipales á los maestros, idem á las maestras, por gratificacion por la escuela de adultos, y en la décima casilla el total general ó sea suma de las cantidades contenidas en las nueve casillas anteriores.

Del mismo modo se ha de formar el estado de lo que adeuda el Municipio por los mismos conceptos.

Estos dos estados se han de colocar el uno debajo del otro, formando dos renglones de diez casillas cada uno, y poniendo por epigrafe al primero: *Lo satisfecho por* y al segundo, *Lo que se adeuda por* y debajo de los dos fecha y firma del maestro, poniendo antes el nombre del pueblo.

En los pueblos en donde hay mas de una escuela pública de niños, queda encargado de formar estos estados el maestro de la escuela que se considera la primera, y entiéndase bien que debe poner en el uno lo que se haya satisfecho durante el tiempo y por los conceptos expresados á todos los maestros y maestras que cobran del mismo Ayuntamiento, y en el otro todo lo que les adeuda el mismo Ayuntamiento por los mismos conceptos.

Antes del dia 5 de julio próximo deben estar todos los estados en poder de esta Inspeccion.

El mismo dia 5 se dará cuenta á la M. I. Junta provincial si hubiere algun maestro que no hubiese dado cumplimiento á este servicio, y se pondrá tambien en conocimiento de la Direccion general el nombre de los morosos; para que se tomen las providencias á que haya lugar, pues faltando los datos de un solo distrito municipal no se podrian hacer las sumas correspondientes, y quedarian paralizados los trabajos, que deben quedar concluidos dentro del plazo que tiene señalado el Gobierno.

Se ruega á los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos que se sirvan dar conocimiento de esta circular á los maestros que han de formar los estados.

Palma 20 junio de 1872.—El inspector, Francisco Riotord y Felu.

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

Guía práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, sindicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GORGORA Y GOMEZ,

Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gorgora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.